

Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo.

Exposición de motivos

La actividad convencional de la Universidad de Oviedo siempre ha revestido considerable importancia, congruentemente con la presencia de la institución en la sociedad. Esta presencia no ha hecho más que crecer en los últimos años, a medida que aumentaban sus relaciones internacionales y sus contactos con el mundo empresarial, cultural e institucional.

El legislador no ha sido insensible a esta realidad. En efecto, ya el artículo 3.j) de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, incluye dentro de la autonomía de las Universidades "el establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras".

Por otra parte, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados mediante Real Decreto 1.295/1985, de 3 de julio, dedican varios preceptos a definir y a precisar el alcance y a vertebrar el ejercicio de dicha atribución legislativa. Los artículos 9 y 11.n) reiteran, en lo esencial, el contenido de la misma. Ahora bien, el artículo 14 le otorga un carácter más amplio cuando dispone que "la Universidad de Oviedo podrá celebrar acuerdos o convenios con otras Universidades e instituciones públicas o privadas, españolas o extranjeras, para la creación de instituciones o centros destinados a la colaboración académica, la extensión de las actividades universitarias y el fomento de las actividades culturales, deportivas o cualesquiera otras que pueda organizar dentro de su esfera de competencias". La misma línea sigue el artículo 66.i), según el cual corresponde a la Junta de Gobierno "informar los convenios o acuerdos a celebrar con cualquier entidad pública o privada para la colaboración académica, la extensión universitaria o cualquier otra actividad, así como establecer el procedimiento oportuno en orden a la creación de las instituciones o centros a que se refiere el artículo 14 de los presentes Estatutos". Por último, el artículo 72.j) confiere al Rector la competencia para "suscribir en nombre de la Universidad todo tipo de convenios con entidades públicas o privadas".

A su vez, la Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, atribuye a este órgano, entre otras competencias en materia de convenios, la de aprobar con carácter previo aquellos "a suscribir por la institución con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que supongan un incremento de gasto" (artículo 3.2.i)).

En ejecución de las normas anteriormente citadas, la Junta de Gobierno, en su sesión de 24 de junio de 1998, aprobó un Reglamento para la tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo. Dicho Reglamento es el que, a la vista de la experiencia de su aplicación y de las conclusiones que la misma ofrece, se modifica a través de esta disposición.

El presente Reglamento se halla inspirado, en concreto, por las siguientes finalidades:

Primera.— Desarrollar y aclarar la normativa existente, especialmente en lo que respecta a la delimitación de las distintas figuras jurídicas que, en ocasiones de forma irregular, se presentan bajo la definición genérica de convenios.

Segunda.— Posibilitar la intervención de la Gerencia de la Universidad de Oviedo en la fase liminar del procedimiento de concertación. Debe tenerse en cuenta que la normativa presupuestaria de nuestra Universidad se manifiesta en este sentido, pues exige que todos los proyectos de reglamentación o borradores de convenio que pretenda suscribir la institución vayan acompañados de un informe de la Gerencia, con carácter previo a su remisión a la Junta de Gobierno o al Consejo Social cuando requieran su aprobación; informe en el que se pondrán de manifiesto cuantos datos resulten precisos para conocer todas las repercusiones presupuestarias derivadas de su aplicación.

Tercera.— Prever, para supuestos de urgencia, la posibilidad de firmar convenios ad referendum, bien entendido que esta circunstancia no exime de que el texto sea sometido, paralela o posteriormente, al preceptivo procedimiento de tramitación.

Título I Ambito de aplicación

Artículo 1º.— Entidad y extensión de los convenios de colaboración.

El presente Reglamento será de aplicación a todos los convenios de colaboración que la Universidad de Oviedo suscriba con entidades de derecho público para el logro de objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias. También será aplicable a los celebrados por la Universidad de Oviedo con personas físicas o jurídicas sometidas al derecho privado, ya sean nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de finalidades que no sean propias de los contratos administrativos o privados.

En atención a su contenido y al margen de su denominación, se entenderá por convenio de colaboración el compromiso entre las partes intervinientes para participar conjuntamente en la realización de un objeto de interés y competencia comunes. Dado que se trata de satisfacer una finalidad que beneficia a ambas partes firmantes, existirán aportaciones concurrentes de éstas.

Artículo 2º.— Otras figuras de cooperación y colaboración.

En congruencia con el artículo anterior no se entenderá por convenio:

- a. Los negocios jurídicos de cualquier tipo, en particular los acuerdos celebrados por la Universidad con personas físicas o entidades privadas que tengan por objeto el propio de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2000, de 16 de julio, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b. Los celebrados al amparo del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, y de los artículos 220 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, a excepción de los acuerdos que se limiten a establecer la posibilidad de su formalización.
- c. Los acuerdos o resoluciones que supongan únicamente subvenciones por parte de organismos públicos para sufragar trabajos de investigación.
- d. Las donaciones de material inventariable por parte de una persona privada, física o jurídica, y cualquier otro negocio jurídico que, celebrado con persona privada, esté sometido al derecho privado.
- e. Los acuerdos de intenciones que, por su carácter de declaraciones de valor político, no supongan obligaciones jurídicamente exigibles para ninguna de las partes, teniendo una eficacia meramente declarativa.

De tales acuerdos se dará cuenta a la Junta de Gobierno y al Consejo Social.

Artículo 3º.— Acuerdos expresamente excluidos de esta regulación.

Aun cuando, por su naturaleza, pudieran ser calificados de convenios de colaboración, quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a. Los conciertos con instituciones sanitarias previstos en el Real Decreto 1.558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias.
- b. Los convenios para la adscripción de centros que impartan enseñanzas universitarias, regulados en el Decreto 13/1998, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento de creación de centros universitarios y titulaciones, así como de autorización de estudios conducentes a titulaciones extranjeras en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y en la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1993, sobre adscripción de centros a Universidades públicas de competencia de la Administración General del Estado y autorización de los centros extranjeros que son competencia de la misma.
- c. Los convenios entre Universidades para la constitución de Departamentos Interuniversitarios, a los que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios.
- d. Los acuerdos previstos en el artículo 30 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, celebrados para constituir Institutos Interuniversitarios, crear Institutos Universitarios o adscribir como Institutos Universitarios a la Universidad de Oviedo, institutos o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.
- e. Los acuerdos previstos en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, celebrados para adscribir a la Universidad como Colegios Mayores o Residencias Universitarias otros colegios o residencias públicas o privadas.
- f. Los Programas Interuniversitarios de Doctorado, usualmente denominados "Protocolos Específicos", entre la Universidad de Oviedo y Universidades del área de Iberoamérica, a los que se refieren tanto la "normativa que regula la tramitación, gestión e implantación de Programas de Doctorado conjuntos", aprobada en la sesión de Junta de Gobierno de 24 de marzo de 1999, como la normativa reguladora del tercer ciclo. Estos Programas de Doctorado conjuntos deberán estar amparados en un Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y las Universidades con las que se establecen los Programas. Dicho Convenio Marco quedará sujeto al procedimiento de control y tramitación previsto en el presente Reglamento.
- g. Los Programas de Cooperación Educativa con Empresas, regulados por el Real Decreto 1.497/1981, de 19 de julio, y por el Real Decreto 1.845/1994, de 9 de septiembre.
- h. Cualquier otro sometido a normativa específica.

Título II

Objeto, contenido y clases de convenios

Artículo 4º.— Objeto de los convenios.

Los convenios de colaboración podrán tener por objeto cualquiera que se encuentre comprendido en los fines atribuidos a la Universidad de Oviedo por la Ley de Reforma Universitaria y por los Estatutos de la Universidad de Oviedo. En particular, se considerarán incluidos los acuerdos que tengan por objeto el desarrollo de investigaciones, acciones o programas formativos, el intercambio de profesores, personal de administración y servicios y alumnos o la realización de prácticas de estos últimos, la realización de actividades de cooperación al desarrollo, de actividades culturales o deportivas o la prestación de servicios necesarios para la Comunidad Universitaria, como los sanitarios o de transporte y, en fin, cualquier otro objeto o finalidad de carácter análogo.

El objeto de los convenios que celebre la Universidad con personas o entidades privadas nunca puede ser el propio de los contratos administrativos o privados.

Artículo 5º.— Contenido de los convenios.

En la redacción del convenio deberán especificarse los siguientes extremos:

- a. Partes concertantes, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad y del cargo y poderes que ostenta quien firme como representante de la misma. Por parte de la Universidad firmará el Rector, en virtud del artículo 72.j) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
- b. Descripción del objeto del convenio, incluyendo los objetivos y ámbitos materiales del régimen de colaboración.
- c. Actuaciones previstas y compromisos de las partes, redactados mediante cláusulas.
- d. Plazo de ejecución de la acción concertada.
- e. Mecanismos de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio.
- f. Plazo de vigencia, posibilidad de prórrogas y formas de extinción y de resolución de controversias.
- g. Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

Artículo 6º.— Documentación que se ha de adjuntar.

El texto del convenio deberá ir acompañado de:

- a. Una memoria de interés y oportunidad, en la que deben detallarse las razones que motivan o aconsejan la elaboración del convenio.
- b. Una memoria económica, en la que deberá expresarse si el convenio implica compromisos financieros, la existencia de crédito presupuestario y la partida presupuestaria con cargo a la cual se va a financiar.

Artículo 7º.— Tipos de convenios.

Los convenios de colaboración pueden asumir la siguiente tipología:

- a. Convenios Completos de Colaboración: No precisan ulteriores textos de desarrollo, pues agotan en sí mismos la regulación del compromiso de que se trate.
- b. Convenios Marco de Colaboración: Recogen obligaciones exigibles pero genéricas, que serán ulteriormente desarrolladas a través de uno o varios Convenios Específicos de Colaboración.
- c. Convenios Específicos de Colaboración: Desarrollan un Convenio Marco:

c.1. Acepciones:

Los Convenios Específicos de Colaboración que desarrollen un Convenio Marco pueden aparecer denominados con distinta terminología: Acciones Específicas, Protocolos, Adendas,...., etc.

Estos convenios se regirán por su propio clausulado, respetando, en todo caso, las disposiciones del Convenio Marco.

c.2. Contenido:

Los Convenios Específicos de Colaboración contendrán todos los extremos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento, así como la necesaria referencia al Convenio Marco que desarrollan. Igualmente, cumplirán las exigencias establecidas en el artículo 6.

Título III

Control y procedimiento de aprobación

Artículo 8º.— Propuesta de convenios. Iniciativa.

- a. Tendrán iniciativa para proponer la celebración de un convenio o la adhesión a uno ya firmado: El Rector, cada uno de los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y el Director de la Oficina de Relaciones Internacionales.
- b. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, los centros y los departamentos de la Universidad de Oviedo, podrán solicitar a los órganos mencionados en el apartado anterior que propongan la celebración de un convenio en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9º.— Evaluación presupuestaria.

- a. Quien pretenda promover y tramitar un convenio deberá remitir a la Gerencia la propuesta correspondiente, así como la memoria de interés y oportunidad y la memoria económica.
- b. La Gerencia deberá verificar los extremos contenidos en la memoria económica, es decir, la existencia o no de gasto y, en su caso, la existencia de crédito y la partida presupuestaria destinada a financiar el convenio. Asimismo, cuando se trate de un Convenio Específico de Colaboración, la Gerencia deberá determinar si las obligaciones financieras recogidas en él estaban o no previstas en el Convenio Marco, en los términos del artículo 12 del presente Reglamento.
- c. Si, como consecuencia del informe de la Gerencia, fuera preciso modificar la propuesta de convenio, se comunicará a la otra parte concertante, fijándose, en su caso, el texto definitivo. Sólo cuando dicho texto tenga este carácter, procederá su remisión, con la documentación que lo acompaña, a la Secretaría General.

Artículo 10º.— Dictamen jurídico sobre los convenios.

- a. Competencias de la Secretaría General:
La Secretaría General, a los efectos de emitir dictamen jurídico, deberá disponer de toda la documentación mencionada en el artículo anterior, al menos con 15 días de antelación a la sesión de la Junta de Gobierno que haya de pronunciarse sobre la aprobación del convenio.
- b. Dictámenes jurídicos:

b.1. Si, según el dictamen jurídico, el proyecto de convenio resulta contrario a la legalidad, no podrá continuarse con su tramitación. Si, de otra parte, el dictamen considera que el texto adolece de vicios subsanables, se procederá, con anterioridad a la Junta de Gobierno, a realizar las modificaciones pertinentes señaladas por el Servicio Jurídico. Este emitirá, en su caso, un dictamen definitivo al respecto.

b.2. Si el dictamen jurídico es favorable, el texto del convenio, junto con la documentación correspondiente, será elevado a la Junta de Gobierno.

Artículo 11º.— Intervención de la Junta de Gobierno y del Consejo Social.

- a. Junta de Gobierno:
El convenio deberá ser sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- b. Consejo Social:

b.1. Una vez aprobado por la Junta de Gobierno, el convenio, junto con la documentación que lo acompaña y el certificado de su aprobación, se remitirá al Consejo Social a los efectos normativamente previstos, debiendo especificar la Secretaría General si se remite a fines de información o de aprobación.

b.2. Los convenios que supongan incremento de gasto, cuando no esté previsto específicamente en el presupuesto del año en curso, requerirán la aprobación del Consejo Social. Por su parte, los convenios que no impliquen dicho gasto serán remitidos al Consejo Social a fines de información, pudiendo ser firmados por el Rector una vez transcurrido el plazo de un mes sin que el Consejo los recabe para su aprobación.

Artículo 12º.— Aprobación de convenios.

- a. Trámite ordinario:
 - a.1. La superación de los trámites establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, es condición necesaria para que los Convenios Completos de Colaboración y los Convenios Marco de Colaboración puedan ser firmados por el Rector. También lo es para los Convenios Específicos de Colaboración que impliquen obligaciones financieras no previstas en el Convenio Marco o que resulten superiores a las consignadas en éste.
 - a.2. Si el Convenio Marco de Colaboración contiene una previsión financiera y el Convenio Específico de Colaboración no la supera, sino que se limita a realizar una distribución del gasto, no será preciso superar los trámites establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

El convenio, sus correspondientes memorias y la certificación de la Gerencia acreditando que el Convenio Específico de Colaboración no supera el gasto previsto en el Convenio Marco, serán remitidos a la Secretaría General para su supervisión. A continuación, podrán ser firmados por el Rector.

b. Trámite de urgencia:

b.1. No obstante lo anteriormente dispuesto, cuando concurren razones de urgencia, el Rector podrá firmar cualquier convenio. Este se entenderá celebrado ad referendum, es decir, pendiente de su ratificación por la Junta de Gobierno o por el Consejo Social para surtir plenos efectos. Ello sin perjuicio de su aplicación provisional cuando así lo requiera su naturaleza. Este carácter ad referendum de la celebración ha de aparecer mencionado en el propio texto del convenio.

b.2. El Rector dará cuenta en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno de las circunstancias excepcionales que motivaron su decisión, informando posteriormente de la misma al Consejo Social.

Artículo 13º.— Suscripción de convenios.

a. Firma:

La firma del convenio puede ser separada o conjunta. En el primer caso, y salvo que razones protocolarias exigieran otra cosa, deberá firmar en primer lugar la otra parte concertante y, a continuación, el Rector, previo examen del texto del convenio por la Secretaría General.

b. Publicidad:

Tras la firma, la Secretaría General remitirá al "Boletín Oficial del Principado de Asturias", los convenios de colaboración celebrados por la Universidad de Oviedo con otras Administraciones Públicas. Ello a los solos efectos de su divulgación general y sin perjuicio de que la entrada en vigor de los convenios tenga lugar de acuerdo con lo en ellos establecido.

Artículo 14º.— Registro de convenios.

En la Secretaría General existirá un Registro de Convenios que contendrá la relación seriada de todos aquellos que se tramiten al amparo de este Reglamento, así como la documentación correspondiente.

Artículo 15º.— Seguimiento de convenios.

a. Por parte de las autoridades responsables de su ejecución, se realizará un seguimiento de los convenios ya firmados, con el fin de determinar la oportunidad de continuar con el cumplimiento de los mismos o de efectuar su denuncia.

b. El Rector, o Vicerrector en quien delegue, los Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente y el Director de la Oficina de Relaciones Internacionales, han de remitir anualmente al Vicerrector de Planificación y Coordinación un informe sobre el estado de ejecución de los convenios de su respectiva competencia, incluida la eventual circunstancia de su denuncia.

El Vicerrector de Planificación y Coordinación comunicará este último extremo a la Secretaría General, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento.

Disposición transitoria.

Aquellos convenios que, a la entrada en vigor de este Reglamento, no hubieran sido aún aprobados por la Junta de Gobierno, se regirán por las disposiciones de esta normativa.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento para la tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo, aprobado por la Junta de Gobierno el 24 de junio de 1998.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias".